REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 250 *Referencia:*

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1971

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA NACION PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17014 *Publicada el:* 07-01-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 7 *Tamaño en Mb:* 1.563

Rollo: 28 *Posición:* 303

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX | PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 7 DE ENERO DE 1972 | No. 17.014

—CONTENIDO—

DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No.250 del 30 de diciembre de 1971, por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de La Nación para el año fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1972.

Avisos y Edictos.

DECRETO DE GABINETE

APRUEBESE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA NACION

DECRETO DE GABINETE No.250
(de 30 de diciembre de 1971)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Nación para el año fiscal de 1o. de enero al 31 de diciembre de 1972.

LA JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
Y EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETAN:

ARTICULO 1o:

Autorízase el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre de 1972, así:

1. PRESUPUESTO CORRIENTE

1. INGRESOS TRIBUTARIOS		161,449,000
Impuestos Directos	75,497,000	
Impuestos Indirectos	85,952,000	
2. INGRESOS NO TRIBUTARIOS		40,551,000
Renta de Activos	3,040,000	
Tasas, Derechos y Otros Cargos	11,757,000	
Utilidades de Empresas Estatales	23,145,000	
Transferencias Corrientes	2,609,000	
TOTAL de Ingresos Corrientes		202,000,000
Financiamiento Externo		20,000,000
Ingresos Adicionales		19,000,000
TOTAL INGRESOS		241,000,000
GASTOS CORRIENTES		
Organo Legislativo		
Asamblea Nacional	406,164	
Contraloría General de la República	3,454,488	
Organo Ejecutivo		
Presidencia de la República	4,166,300	
Gobierno y Justicia	26,359,160	
Relaciones Exteriores	3,942,671	
Hacienda y Tesoro	5,203,236	
Educación	47,591,500	
Comercio e Industrias	2,540,525	
Trabajo y Bienestar Social	2,121,960	
Obras Públicas	13,485,520	
Agricultura y Ganadería	7,212,900	
Oficina de Regulación de Precios	394,700	
Salud	25,115,950	
Organo Judicial		
Organo Judicial	2,094,378	
Ministerio Público	1,252,537	
Organo Electoral		
Tribunal Electoral	1,533,800	
Sub-Total		146,875,789
Deuda Pública		
Externa	25,900,000	
Interna	18,578,878	
Sub-Total		44,478,878
Transferencias corrientes		22,836,433
Aporte a Inversiones		26,808,900
TOTAL DE EGRESOS		241,000,000

DISPOSICIONES GENERALES

DE LOS INGRESOS

Artículo 2o:

Los funcionarios recaudadores procederán a cobrar los Créditos a favor del Estado por Impuestos, Contribuciones, Tasas o Ingresos de cualquier otra naturaleza que no hayan sido cubiertos y que debieron haberse recaudado durante las vigencias anteriores conforme a las leyes o sentencias ejecutoriadas y las reglamentaciones respectivas.

Artículo 3o:

Cuando se produzcan reintegros o ingresos por servicios prestados por los Departamentos o Dependencias del Gobierno y por la misma índole se requiera reforzar partidas específicas de gastos de dichos Departamentos se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección General de Planificación y Administración a través de su Departamento de Presupuesto, quien podría aprobar, modificar o negar tales solicitudes.

La Contraloría General de la República no registrará los Créditos citados si ellos no han sido aprobados previamente por la Dirección General de Planificación y Administración, a través del Departamento de Presupuesto. Se exceptuarán de esta disposición los reintegros a sueldos, los que deben ser acreditados por la Contraloría General de la República en la partida donde se causó el gasto.

Artículo 4o:

Los excedentes que obtengan en las

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
JORGE W. PROSPERI S.

ADMINISTRADOR
DARIO I. VELIZ G.

OFICINA:

Editora de la Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A, Panamá 9A
Panamá Tel: 66-1545 66-2960

AVISOS, EDICTOS, Y OTRAS PUBLICACIONES

DPTO. Programas Especiales 3 piso Instituto de Cultura y Deportes
Tel: 62-5892

recaudaciones se destinarán preferentemente a la reducción de la Deuda Flotante y al cumplimiento del Plan de Inversiones.

DEL PAGO DE CREDITOS RECONOCIDOS

Artículo 5o:

Los Créditos con cargo al Tesoro Nacional durante el período fiscal a que se refiere este Decreto de Gabinete serán reconocidos y pagados de conformidad con la disposición que se hace de las sumas presupuestadas. No obstante, en los gastos del personal y servicios públicos que, según leyes vigentes deben llevarse a cabo en otra forma, la Contraloría General de la República se ajustará a lo estatuído en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES

Artículo 6o:

Las partidas autorizadas en el Presupuesto se distribuirán en cuatro (4) asignaciones correspondientes a los cuatro trimestres del período fiscal en función de los planes de trabajo previamente establecidos.

Las solicitudes de asignaciones serán presentadas por los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semi—Autónomas a la Dirección General de Planificación y Administración y serán evaluadas y aprobadas por el Departamento de Presupuesto de dicha Dirección General en base a los programas de trabajo y de las sumas probables de recaudación. Estas solicitudes deberán presentarse a la Dirección General, quince (15) días antes de inicio del trimestre correspondiente con excepción del primer trimestre del año el cual se deberá presentar durante el mes de enero. En caso de no recibir, estas solicitudes la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto fijará independientemente las asignaciones.

La Contraloría General de la República mantendrá el control de las erogaciones de cada trimestre conforme a las sumas asignadas como señala el párrafo anterior y en ningún caso podrá reconocer gastos que excedan tales asignaciones.

Las asignaciones aprobadas podrán ser revisadas y cambiadas a solicitud del Ministro respectivo, siempre que dichas revisiones sean debidamente justificadas y aprobadas por la Dirección General de Planificación y Administración.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS

Artículo 7o:

En las Transferencias de Partidas, los Ministerios se ceñirán a la siguientes normas:

a. Los saldos en las partidas de Servicios No Personales, Gastos Generales, Viáticos y Sobretiempo, podrán utilizarse para reforzar otras partidas en esos rubros de gastos.
b. Las partidas de Gastos de Funcionamiento podrán reforzar los giros de Inversiones, pero las de Inversiones, no podrán transferirse para reforzar gastos de funcionamiento.
c. Los sobrantes no comprometidos, en las partidas del Servicio de la Deuda Pública sólo podrán ser utilizadas para nuevos servicios de la Deuda o para Inversiones.

Parágrafo: Las Tranferencias de partidas se presentarán al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, en la forma que determine este Departamento. Las transferencias a que se refiere el inciso (a) de este Artículo serán aprobadas, improbadas o notificadas por la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto. Las Transferencias a que se refieren los incisos (b) y (c) deberán ser aprobadas por el Presidente de la República, con el asesoramiento de la Dirección General de Planificación y Administración y su ratificación posterior por el Consejo de Gabinete.

DE LAS REDUCCIONES Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS

Artículo 8o:

De acuerdo con el Artículo 1123 del Código Fiscal, las reducciones y ajustes que se considere necesario efectuar en el Presupuesto Nacional se harán de acuerdo con el procedimiento siguiente: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República recomendarán la cuantía de la reducción. Paralelamente, la Dirección General de Planificación y Administración, en consulta con los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semi—Autónomas distribuirá el monto total de la reducción

presupuestaria recomendada entre los diferentes programas gubernamentales.

Ambas recomendaciones, la reducción total y la distribución de la misma, serán presentadas al Presidente de la República para su aprobación y al Consejo de Gabinete para su ratificación.

DE LOS CONTRATOS

Artículo 9o:

Todo contrato mayor de B/.50.000 que afecte partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos e Inversiones deberá serrevisado por la Dirección General de Planificación y Administración. Para su subsiguiente aprobación por el Ejecutivo; deberá estar el refrendo por el Contralor General de la República, previa comprobación de la disponibilidad de los fondos para hacer frente a la erogación que el contrato ocasione.

Artículo 1o:

Las erogaciones de partidas destinadas a propagandas o publicaciones en el exterior deberán efectuar después de autorizados los contratos por el Ministro del Ramo de acuerdo con la legislación vigente.

DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CREACION DE POSICIONES NUEVAS

Artículo 11o:

Ninguna Entidad del Gobierno Central, salvo en casos de urgencia, podrá efectuar nombramientos para ocupar posiciones vacantes hasta tanto no se hayan cancelado las vacaciones correspondientes al funcionario cuya renuncia o despido ha ocasionado la vacante. En casos en que por necesidades del servicio sea imprescindible hacer el nombramiento antes de la cancelación de las vacaciones del incumbente anterior el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General procederán al pago de las vacaciones con cargo a las partidas de sueldo del programa para el cual prestaba servicios la persona a quien debe pagarse dichas vacaciones, sin necesidad de la aprobación del Presidente de la República ni del Consejo de Gabinete.

El incumplimiento por parte de las Instituciones Autónomas y Semi—Autónomas de las disposiciones de este Artículo, ocasionará a solicitud del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, la suspensión de las entregas de los subsidios y otras aportaciones hasta tanto cumplan con las disposiciones aludidas.

Artículo 12o:

Ninguna dependencia del Estado nombrará personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o licencias con derecho a sueldos. Se exceptúan de esta disposición los casos en que, por la naturaleza del trabajo, no sea posible reemplazar el funcionario por otro de la misma oficina.

Artículo 13o:

Cuando sea imprescindible para la buena marcha de los programas, podrán crearse posiciones nuevas siempre y cuando se eliminen posiciones existentes que tengan un efecto presupuestario igual a los cambios solicitados. Bajo esta disposición no se aceptarán como contrapartidas, economías logradas como resultado de posiciones vacantes. Igualmente no se permitirá bajo esta disposición, la creación de puestos con el propósito de aumentar sueldos, a menos de que se compruebe la impostergable necesidad de realizar ajustes en los sueldos vigentes.

Artículo 14o:

Al producirse vacantes las posiciones se llenarán en el nivel base de salarios que se especifica en la estructura de Personal de cada Ministerio.

Artículo 15o:

Los cambios en la Estructura de Personal de las Entidades Autónomas y Semi—Autónomas sólo podrán realizarse previa aprobación del Organo Ejecutivo por intermedio del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia.

Artículo 16o:

Las partidas para "Sueldo Personal Transitorio" se utilizarán única y exclusivamente para el nombramiento de personal que realice trabajos no administrativos, cuya duración no exceda de seis (6) meses, sin interrupciones, y cuya remuneración mensual no sea mayor de B/.300.00.

El incumplimiento por parte de las Instituciones Autónomas y Semi—Autónomas de las disposiciones de este Artículo, ocasionará a solicitud del Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, la suspensión de las entregas de los subsidios y otras aportaciones hasta tanto cumplan con las disposiciones aludidas.

DE LOS GASTOS IMPREVISTOS

Artículo 17o:

La partida que se asigna para el pago de gastos imprevistos se utilizará para cubrir únicamente gastos de esta naturaleza. Para hacer uso de ellas se requiere presentar la solicitud al Departamento de

Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, acompañada de los documentos justificativos, quien asesorará al Presidente de la República para su aprobación final y posterior ratificación por el Consejo de Gabinete. No se tramitará ningún pago contra la partida de referencia si ésta se ha agotado.

DE LAS MISIONES EN EL EXTERIOR

Artículo 18o:

El Estado no reconocerá el pago de pasajes y dietas a los parientes o esposas de funcionarios que hayan sido nombrados en misión especial, representantes o delegados de la República de Panamá en el exterior. Se exceptúan de esta disposición los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular cuando van a ejercer en propiedad las funciones inherentes a sus cargos.

Artículo 19o:

Toda persona designada para ejercer funciones en el Cuerpo Diplomático y Consular deberá permanecer en el país de destino por un término de no menor de un (1) año. En caso de regreso a Panamá por propia voluntad antes del término fijado en este artículo perderá el derecho al reconocimiento y pago de los viajes respectivos.

Artículo 20o:

Los funcionarios del Servicio Exterior, no percibirán los gastos de Representación que tengan asignados en el Presupuesto de Gastos, cuando sean llamados por el Gobierno Nacional a prestar servicios a Panamá.

Artículo 21o:

Para los efectos del ordinal 2o del Artículo 115 del Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, sólo tendrá derecho a un mes de excedencia los jefes de Misión Diplomática.

GASTOS DE REPRESENTACION

Artículo 22o:

El Estado no pagará Gastos de Representación a personas que hayan cesado en sus funciones, incluso en el caso de funcionarios que se rijan por leyes especiales.

Artículo 23o:

Los agregados de Embajada no percibirán Gastos de Representación, exceptuándo el Agregado Obrero y Agregado Cultural de la Misión Diplomática de Panamá en los Estados Unidos de América.

Artículo 24o:

Cuando por cualquier motivo no se haya acreditado Embajador en una de nuestras Misiones Diplomáticas, el Encargado de Negocios a.i. percibirá la mitad de los Gastos de Representación asignados en el Presupuesto de Gastos al Jefe de la Misión o trescientos balboas (B/.300.00) agregados a sus respectivos gastos de representación siempre que así resulte una mayor suma.

DE LOS GASTOS DE VIAJE Y SUBSISTENCIA

Artículo 25o:

Para el año fiscal 1972 cuando se viaja en misión oficial se reconocerán viáticos en la siguiente forma:

Para Ministros, Contralor y funcionarios de similar jerarquía

B/.30.00 diarios

Para Vice—Ministros, Sub—Contralor y funcionarios de similar jerarquía

B/.25.00 diarios

Para funcionarios con sueldos de B/.500.00 y más:
Para Panamá y Chiriquí

B/.15.00 diarios

Otras Provincias

B/.10.00 diarios

Para funcionarios con sueldos de B/.350. a B/.499.99:
Para Panamá y Chiriquí

B/.12.50 diarios

Otras Provincias

B/.10.00 diarios

Para funcionarios con sueldos de B/.200 a B/.349.99:
Para Panamá y Chiriquí

B/.10.00 diarios

Otras Provincias

B/.7.50 diarios

Para funcionarios con sueldos de B/.200.00

B/.6.50 diarios

Cuando la misión sea para cumplir en un día, sólo se reconocerán los gastos de transporte y alimentación.

Artículo 26o:

En los casos en que se estime sea necesario enviar funcionarios públicos en misiones oficiales

fuera del país, el Ministro del ramo que solicite la autorización para el viaje presentará al Ministro de la Presidencia, la petición de autorización, en original y dos copias, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de partida. La solicitud debe contener la siguiente información: El o los funcionarios que harán de viajar, países a visitar, objetivos del viaje, beneficios que se obtendrán con la participación de los funcionarios, costo total del viaje, desglosando los gastos de transporte y los gastos de subsistencia diaria por funcionario. Luego de aprobado el viaje por el Ministro de la Presidencia éste remitirá los documentos a la Dirección General de Planificación, Departamento de Presupuesto para su revisión y envío y a la Contraloría General de la República, si no hay impedimentos ni objeción de los mismos.

Se exceptúan de esta disposición las misiones oficiales del Cuerpo Diplomático.

DE LOS SERVICIOS BASICOS

Artículo 27o:

Las cuentas de alumbrado eléctrico, gas y teléfono, de los edificios públicos, serán verificados y autorizados por el Departamento de Servicios Eléctricos del Ministerio de Obras Públicas o en el funcionario o unidad de organización que dicho Ministerio designe.

DE LA COMPRA DE AUTOMOVILES

Artículo 28o:

Sólo se podrán comprar automóviles para uso de funcionarios públicos cuando en el Presupuesto de Gastos estén contemplados estas erogaciones en la partida de Maquinaria y Equipo. Para el debido control y comprobación, el Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia remitirá a principios del año, un listado por Ministerios y Dependencias a la Contraloría General de la República.

DEL PAGO DE VACACIONES ADEUDADAS

Artículo 29o:

Se asigna una partida de B/.100,000 para pagar vacaciones adeudadas a ex-funcionarios públicos correspondientes a vigencias anteriores. La Contraloría General y el Ministerio de Hacienda y Tesoro, determinarán la legalidad de los casos que se les presenten de vacaciones no pagadas y procederán al pago correspondiente, cuando proceda. La Contraloría General atenderá los pagos que le someten en estricto orden de antiguedad.

DE LOS REINTEGROS PARA PAGOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES

Artículo 30o:

La Caja de Seguro Social reintegrará al Tesoro Nacional las sumas que éste tenga derecho en concepto de invalidez, vejez, de sobreviviente, de devolución de capitales constituídos, de indemnizaciones de rentas vitalicias y de aumentos de jubilaciones por dependientes, correspondientes a las personas jubiladas, pensionados o declaradas empleadas supernumerarias del Estado.

Para los efectos de la Ley Orgánica del Seguro Social, los empleados supernumerarios serán considerados como pensionados y jubilados del Estado.

Parágrafo: No se reintegrarán al Tesoro Nacional las Rentas Vitalicias asignadas en razón de cuotas pagadas como empleado particular por el pensionado o jubilado.

DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES DECRETADOS POR LOS TRIBUNALES

Artículo 31o:

Las sumas para el pago de indemnizaciones decretadas por los Tribunales serán incluídas en el Presupuesto de Gastos del Ministerio correspondiente en el próximo año fiscal, en caso de no existir partidas específicas para este fin en el Presupuesto en vigencia.

Cuando estas indemnizaciones causen erogaciones en más de un ejercicio fiscal, las partidas correspondientes, deberán consignarse anualmente en el Presupuesto corriente del Ministerio respectivo hasta su cancelación.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

Artículo 32o:

En la primera quincena de cada mes los Ministerios y Entidades Autónomas y Semi-Autónomas deben presentar al Departamento de Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Administración, un informe sobre los gastos del mes anterior, tanto de inversiones como de funcionamiento, como también información de los logros programáticos y volúmenes de trabajo realizados en cada programa. Dicho informe será presentado de acuerdo con las instrucciones que imparta aquel Departamento.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CUMPLIR ESTE DECRETO

Artículo 33o:

El control de los gastos se efectuará en

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 250 *Referencia:*

Año: 1971 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-12-1971

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA NACION PARA EL AÑO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1972.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17014 *Publicada el:* 07-01-1972

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 5 *Tamaño en Mb:* 1.563

Rollo: 28 *Posición:* 303

conjunto y coordinadamente por la Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General con la flexibilidad necesaria y en base a las asignaciones autorizadas para los programas. Será la responsabilidad conjunta estas Entidades velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Decreto.

Artículo 34o:

El empleado público qua autorice gastos en contravención de las disposiciones de este Decreto de Gabinete será responsable civilmente de los perjuicios que sufra la Nación sin menoscabo de la sanción penal correspondiente.

Artículo 35o:

La Dirección General de Planificación y Administración a través del Departamento de Presupuesto informará al Ejecutivo trimestralmente sobre el desarrollo de los programas del Gobierno. Para tal fin al Director del Departamento de Presupuesto, uno de los funcionarios de dicho Departamento, debidamente autorizado por el Director podrá solicitar de los funcionarios, autoridades y dependencias estatales los informes, datos o indicaciones necesarios para el desarrollo de sus labores y los requeridos estarán obligados a suministrarlos. El incumplimiento de esta obligación será considerado como una falta administrativa y el infractor será sancionado por su superior jerárquico con las medidas disciplinarias que procedan.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.
DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.
ARTUTO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
NILSON ESPINO

El Ministro de Comercio
e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia,
PEDRO ROGNONI

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CATALINA GUITIERREZ ó CATALINA ITURRALDE GUTIERREZ DE VASQUEZ ó MARIA CATALINA ITURRALDE DE VASQUEZ, se ha dictado un auto que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS"—Las Tablas, primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:—.....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ADMITE la presente Demanda y,

DECLARA:

PRIMERO:

Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada de CATALINA GUTIERREZ ó CATALINA ITURRALDE GUTIERREZ DE VASQUEZ ó MARIA CATALINA ITURRALDE DE VASQUEZ, quien es la misma persona, desde el día 24 de septeimbre de 1971, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO:

Que se su heredera sin perjuicios de terceros, la señora OBDULIA MARIA FIGUEROA GUTIERREZ, por su condición de hija;